



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº 222-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

13 MAR. 2020

VSUS MAR 2020
VISTOS:

El Informe N° 019-2020-GRAD/DRSA-OGDRRH-DOGDRRH de fecha 07 de febrero de 2020; el Escrito de fecha 21 de enero de 2020; la Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 23 de enero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Al respecto, Morón Urbina precisa que este principio se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: 1) La legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y/o las formas; 2) La legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y, 3) La legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional.

En ese sentido, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS regulan el derecho de petición administrativa, el mismo que comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

Por su parte, el Artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 prescribe que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Con Escrito de fecha 21 de enero de 2020, la administrada CLARA DEL ROCIO ZA VALETA CASTRO, en su condición de servidora civil nombrada en el Cargo de Obstetra y Nivel I del Puesto de Salud Granada adscrito a la Red de Salud Chachapoyas de esta Dirección Regional de Salud Amazonas, solicita su destaque al Hospital Walter Cruz Vilca de la Micro Red Mochi de la UTES Trujillo Este de la Gerencia Regional de Salud La Libertad para el





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SEC. J. RIAL
N° 222 -2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/D. RSA

222

Chachapoyas, 13 MAR. 2020

Ejercicio Fiscal 2020 por razones de salud de su menor hija Sammy Valdivia Zavaleta. Adjunta la documentación que sustenta su pretensión.

El Artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor".

Con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", el mismo que en su Numeral 3.4 referente al destaque menciona: "3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen. Se formaliza con Resolución del Titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación. 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del período presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor (...) 3.4.4. El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas sus remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque. 3.4.5. La Oficina de Personal de la entidad de destino será la responsable del control de asistencia y permanencia de los servidores destacados, debiendo informar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días a la entidad de origen de las ocurrencias habidas, para los descuentos y acciones de ley a que hubiere lugar. 3.4.6. El destaque no genera derecho al servidor de percibir las bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios que por pacto colectivo pudieran otorgar a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así como a percibir diferencia remunerativa alguna, salvo los estímulos que pudiera conceder el CAFAE. 3.4.7. Casos de destaque: (...) A solicitud del servidor: Procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar. MECÁNICA OPERATIVA (...) DEL SERVIDOR: (...) Por Salud: Solicitud del servidor adjuntando: a) Certificado Médico o declaración jurada simple autenticada por fedatario de la entidad, b) Visto Bueno del jefe inmediato y superior jerárquico, c) Documento de aceptación de la entidad de destino, d) Entrega de cargo, y e) De corresponder presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas. Las entidades efectuarán el seguimiento posterior de las declaraciones juradas autenticadas por el fedatario".

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 077-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 23 de enero de 2019, el Gobernador Regional de Amazonas delega a esta Entidad la facultad sólo para evaluar las solicitudes de desplazamiento temporal por destaque del personal a su cargo fuera del ámbito de la región.

De acuerdo con el INFORME TÉCNICO N° 1421-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 21 de setiembre de 2018 suscrito por la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, referente al destaque en el Decreto Legislativo N° 276, establece lo siguiente:

"(...)





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 222 -2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 13 MAR. 2020

Sobre el destaque en el Decreto Legislativo N° 276

- 2.5. En principio, cabe indicar que el Artículo 76° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que las acciones para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: i) Designación; ii) Rotación; iii) Reasignación; iv) Destaque; v) Permuta; vi) Encargo; viii) Comisión de servicios; y, ix) Transferencia.
- 2.6. De conformidad con el Artículo 80° de dicho cuerpo normativo, el destaque "consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor".
- 2.7. En tal sentido, de acuerdo al Artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y al Numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-PCM "Desplazamiento de Personal" (en adelante Manual de Desplazamiento), aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, se desprenden las siguientes características del destaque:
- a) Es el desplazamiento temporal de un servidor nombrado (servidor de carrera) a una entidad diferente (entidad de destino), para desarrollar funciones asignadas por ésta dentro de su campo de competencia funcional.
 - b) Se requiere opinión favorable de la entidad de origen.
 - c) Requiere del consentimiento previo del servidor.
 - d) El servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen, la misma que abonará todas las remuneraciones y beneficios mientras dure el destaque.
 - e) Se formaliza con resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado por delegación.
 - f) No será menor de treinta (30) días ni podrá exceder el periodo presupuestal vigente; salvo que, mediante resolución del titular de la entidad de origen o funcionario autorizado, se autorice la continuación del destaque en un nuevo ejercicio presupuestal o su prórroga en el mismo año.
 - g) No genera derecho al servidor destacado de percibir las bonificaciones, gratificaciones o demás beneficios que por pacto colectivo pudieran corresponder a los servidores sindicalizados o no de la entidad de destino, así como a percibir





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 222-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

222

Chachapoyas, **13 MAR. 2020**

diferencia remunerativa alguna, excepto los estímulos que pudiera conceder el CAFAE.

- 2.8. De ello se advierte que, el destaque es un desplazamiento temporal cuya duración no puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal (...)
- 2.9. Al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos

(...)"

Con Informe N° 019-2020-GRA/DRSA-OGDRRHH-DOGDRRHH de fecha 07 de febrero de 2020, la Directora de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos comunica textualmente al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Entidad: "(...) En tal sentido, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada por la servidora se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", concordante con el Decreto Legislativo N° 279 y su Reglamento, por lo que se acepta el destaque (...) en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 (...)"

El Numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS precisa: "Principio de privilegio de controles posteriores: La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 02 de enero de 2020 y contando con la visión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESTACAR, por razones de salud de su menor hija, Sammy Valdivia Zavaleta, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, a la servidora civil CLARA DEL ROCIO ZAVALETA CASTRO, personal nombrado con el Cargo de Obstetra y Nivel I del PUESTO DE SALUD GRANADA de la RED DE SALUD CHACHAPOYAS adscrita a la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS al HOSPITAL "WALTER CRUZ VILCA" de la MICRO RED MOCHE DE LA UTES TRUJILLO ESTE de la GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº 222

Chachapoyas, 13 MAR. 2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la dependencia de destino, bajo responsabilidad, deberá remitir mensualmente a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de esta Entidad el récord de asistencia y permanencia del referido servidor civil, para efectos de pago.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de esta Entidad adoptar las acciones pertinentes en mérito al Numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora civil Clara del Rocio Zavaleta Castro, al Puesto de Salud Granada, a la Red de Salud Chachapoyas, al Hospital "Walter Cruz Vilca", a la Micro Red Moche de la UTES Trujillo Este, a la Gerencia Regional de Salud La Libertad y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
[Signature]
Dr. CESAR DAVID UGAZ MONTENEGRO
DIRECTOR REGIONAL
C.M.P. N° 966286



Distribución

- G.R.A. - G.R.D.S.
- OAJ/DIRESA
- OE/DIRESA
- OC/DIRESA
- OGDRRH/DIRESA
- OT/DIRESA
- INTERESADA
- LEGAJO
- PUESTO DE SALUD GRANADA
- RED DE SALUD CHACHAPOYAS
- HOSPITAL "WALTER CRUZ VILCA"
- MICRO RED MOCHE DE LA UTES TRUJILLO ESTE
- GERENCIA REGIONAL DE SALUD LA LIBERTAD
- Archivo

CDUM/D.E.DIRESA
FNFF/D.OAJ.DIRESA